SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2231/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito, de manera electrónica los nombres de los trabajadores que laboran en la JUD de vía pública, además, saber cuánto ganan al mes y su perfil académico.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El listado que solicite lo requeri de manera ELECTRONICA, no me lo entregaron en la medio que lo solicite y en cuanto a los demas datos que solicite no me los entregaron, parece que no quieren trabajar



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Servidores públicos, Sueldos, Perfil académico, Clasificación en modalidad de confidencial.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ





GLOSARIO

Constitución Local Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano

Garante

 de Instituto de Transparencia, Acceso a la
 ino Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a

la Información Pública

Sujeto Obligado Alcaldía Iztacalco

PNT Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2231/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2231/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve MODIFICAR la respuesta impugnada, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinticinco de marzo, teniéndose como oficialmente presentada el veintisiete de marzo, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 092074523000740, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Iztacalco, lo siguiente:

[...]

Por este medio soicito me entregue de manera electronica los nombres de los trabajadores que laboran en la jud de via publica ademas de saber cuanto ganan al mes y su perfil academico

[...][Sic]

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.



- Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
- 2. Respuesta. El catorce de abril, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. AIZT-SESPA/829/2023, de catorce de abril, signado por el <u>Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos</u> y dirigido a la <u>Subdirectora de la Unidad de Transparencia</u>.

[...]

En atención a la solicitud SISAI No. 092074523000740 envío a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio No. AIZT-DCH/1772/2023.

[...] [sic]

 Oficio No. AIZT-DCH/1772/2023, de catorce de abril, signado por la <u>Directora de Capital Humano</u> y dirigido a <u>Subdirector de</u> <u>Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos:</u>

[...]

CUESTIONAMIENTO:

"Por este medio solicito me entregue de manera electrónica los nombres de los trabajadores que laboran en la jud de vía publica además de saber cuanto ganan al mes y su perfil académico" (Sic)

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 7 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud número de folio 092074523000740, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso



desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Dirección a mi cargo, se pronuncia de acuerdo con lo siguiente:

CUESTIONAMIENTO

"Por este medio solicito me entregue de manera electrónica los nombres de los trabajadores que laboran en la jud de vía publica..." (Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/ 178 /2023 proporciona copia simple del listado de los trabajadores de Estructura y Base adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Via Pública de este Sujeto Obligado.

En ese sentido, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos la cual por medio de su similar, AIZT-UDNP/ 229 /2023, informa al peticionario que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del personal de Nómina 8 "Estabilidad Laboral hace la aclaración que en Nomina 8 "Estabilidad Laboral", en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas

Sin embargo, en principios de máxima publicidad la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos de este sujeto obligado, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos en Nómina 8 "Estabilidad Laboral se localizo listado del personal adscrito a la ".jud de vía pública. (sic) mismo que se remite en copia simple el cual consta de una foja.

En cuanto a las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados". la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, hace la aclaración que no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldia.



CUESTIONAMIENTO:

"...ademas de saber cuanto ganan al mes..."(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, las cuales por medio de sus similares AIZT-UDRM/ 178 /2023 Y AIZT-UDNP/ 229 (2023 respectivamente, en lo referente a "cuanto ganan al mes", se informa al solicitante que se encuentra publicado en la página de la Alcaldía Iztacalco en el Apartado de Transparencia, dentro del Articulo 121 Fracción IX en el siguiente enlace:

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulo-121/fracción-ix

Lo anterior con fundamento en el Articulo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce]

CUESTIONAMIENTO:

"...y su perfil académico" (Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos la cual por medio de su similar AIZT-UDRMI 178 /2023, informa al solicitante que por lo que respecta al personal de Estructura se encuentra publicado en la página de la Alcaldia Iztacalco en el Apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121 Fracción XVII en el siguiente enlace:

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulo-121/fracción-xvii

En la celda denominada: Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo).

Lo anterior con fundamento en el Articulo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce]



En esa tesitura, por lo que respecta al personal de base, se informa que de acuerdo con la Circular Uno Bis, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente) no señala que se requiera un perfil en especifico para su contratación.

En ese sentido, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos la cual por medio de su similar, AIZT-UDNP/ 229 /2023, informa al peticionario que por lo que respecta al personal de nómina 8 "Estabilidad Laboral", se informa que de acuerdo con la Circular Uno Bis, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente) no señala que se requiera un perfil en especifico para su contratación. [...] [sic]

A este mismo se anexo lo siguiente:

ANEXO SISAI 740

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA NOMBRE SERRANO WILCHIS ARTURO EMILIO AGUILAR SANCHEZ ERICK ANTONIO ARANDA SALAZAR EDMUNDO CASTAÑEDA FLORES NESTOR RAFAEL CRUZ BOTELLO RAMON DOMINGUEZ ROSAS ELISEO GUILLERMO ETCHEGARAY MONDRAGON JUAN CARLOS GAMA BRAVO JOSUE GARCES LOPEZ REY GARCIA ESPINOSA OVIDIO GOMEZ VAZQUEZ LUZ ELENA GONZAGA LOPEZ ANA GONZALEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS GONZALEZ MUNGUIA JOSE LUIS GUERRERO RODRIGUEZ MONICA SELENE HERNANDEZ GARCIA MAYRA LETICIA HERNANDEZ MONTORO MARIO ALBERTO HERRERA ESCOBEDO ROBERTO JACOBO HERNANDEZ JULIO JUAREZ CHAVEZ GERARDO LARA PALACIOS IVAN LOPEZ BAEZ RAUL LOPEZ GARCIA NALLELY ALEJANDRA LOPEZ PICAZO ANDREA LOVERA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO MANCILLA HERNANDEZ JORGE CESAR MARTINEZ PEREZ MAURICIO MOJICA GUTIERREZ ELIA MORALES MARTINEZ FLORA OSORIO MENDOZA FERNANDO AMANDO PEREZ HERNANDEZ MARIA SOLEDAD REYES ESPINOSA AXEL GABRIEL REYES LOPEZ GABRIEL JOSE RIVERA ISLAS VICTORIA ROSALES AGUILAR HECTOR SERNA RODRIGUEZ ALEJANDRO TAPIA YAÑEZ JOSE LUIS TOVAR CRUZ ADRIAN URRIETA ESTRADA GERARDO VALLE SANTUARIO JORGE ENRIQUE VARGAS CASTAÑEDA AGUSTIN VARGAS ROSALES RAFAEL

VELASCO ROMERO LAURA VILLALVAZO VILLA ALEJANDRO



NOMINA 8
PERSONAL QUE LABORA EN LA JUD DE VIA PUBLICA

NUM.	PATERNO	MATERNO	NOMBRE
1	ESPINOSA	PALACIOS	VICTOR HUGO
2	HERNANDEZ	GARCIA	MARIA ESTHER
3	MARTINEZ	SERVIN	GABRIEL
4	OLMOS	CHINO	MANUEL
5	ROBLES	DE PEDRO	CESAR

3. Recurso. El diecisiete de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

El listado que solicite lo requeri de manera ELECTRONICA, no me lo entregaron en la medio que lo solicite y en cuanto a los demas datos que solicite no me los entregaron, parece que no quieren trabajar [...] [Sic.]

4. Admisión. El veinte de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV y VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

info

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Alegatos y Manifestaciones. El diez de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y el correo electrónico institucional, remitió el oficio AIZT/SUT/546/2023, de diez de mayo, suscrito por la <u>Subdirectora de la Unidad de Transparencia</u> <u>de la Alcaldía Iztacalco</u>, dirigido a este Instituto, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio Al2T-SESPA/ 1875 /2023, tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO - Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...]



 Oficio AIZT-SESPA/1875/2023, de fecha nueve de mayo, signado por el <u>Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas</u> <u>Administrativos</u>, donde señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 2231/2023 de la solicitud No. 092074523000740 emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio AIZT-DCH/2843/2023 y AIZT-DCH/2844/2023.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

[...]

 Oficio AIZT-DCH/2844/2023, de fecha ocho de mayo, signado por la <u>Directora de Capital Humano</u>, donde señala lo siguiente:

[...]

En atención a su similar número AIZT-SESPA/1528/2023, por medio del cual solicita se emita respuesta al recurso de revisión identificado por el expediente número INFOCDMX/RR.IP.2231/2023, acto admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio número. AIZT-DCH/2843/2023, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada al recurso arriba descrito mismo que consta de 7 fojas útiles.

[...]



 Oficio AlZT-DCH/2843/2023, de fecha ocho de mayo, signado por la <u>Directora de Capital Humano</u>, donde señala lo siguiente:

[...]

Agravios, Acto que se Recurre y Puntos Peritorios

Por este medio soicito me entregue de manera electronica los nombres de los trabajadores que laboran en la jud de via publica ademas de saber cuanto ganan al mes y su perfil academico (sic)

Atención y Respuesta de Resolutivos

Considerando el Documento que anexa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual, en via de diligencias y para mejor proveer, la Lic. Miriam Soto Domínguez, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez en Sesión de fecha 20 de abril de 2023, determina procedente ADMITIR el recurso de revisión al rubro citado:

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, desde el Inicio de Funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

info

INFOCDMX/RR.IP.2231/2023

legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, Esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir la respectiva respuesta institucional a la substanciación del presente Recurso, en su fase de pruebas y alegatos, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:

Atención y Respuesta de los Resolutivos

Posterior al análisis minucioso del acto que se recurre, puntos peritorios e inconformidad del solicitante hoy recurrente, esta Unidad Administrativa PRIMERO a continuacion considerando la informacion proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, se presenta lista con el personal que labora en la J.U.D de Vía Pública:

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA
NOMBRE
SERRANO WILCHIS ARTURO EMILIO J.U.D de Via Pública
AGUILAR SANCHEZ ERICK ANTONIO
ARANDA SALAZAR EDMUNDO
CASTAÑEDA FLORES NESTOR RAFAEL
CRUZ BOTELLO RAMON
DOMINGUEZ ROSAS ELISEO GUILLERMO
ETCHEGARAY MONDRAGON JUAN CARLOS
GAMA BRAVO JOSUE
GARCES LOPEZ REY
GARCIA ESPINOSA OVIDIO
GOMEZ VAZQUEZ LUZ ELENA
GONZAGA LOPEZ ANA
GONZALEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS

GONZALEZ MUNGUIA JOSE LUIS GUERRERO RODRIGUEZ MONICA SEI ENE HERNANDEZ GARCIA MAYRA I ETICIA HERNANDEZ MONTORO MARIO ALBERTO HERRERA ESCOBEDO ROBERTO JACOBO HERNANDEZ JULIO JUAREZ CHAVEZ GERARDO LARA PALACIOS IVAN LOPEZ BAEZ RAUI LOPEZ GARCIA NALLELY ALEJANDRA LOPEZ PICAZO ANDREA LOVERA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO MANCILLA HERNANDEZ JORGE CESAR MARTINEZ PEREZ MAURICIO MOJICA GUTIERREZ ELIA MORALES MARTINEZ FLORA OSORIO MENDOZA FERNANDO AMANDO PEREZ HERNANDEZ MARIA SOLEDAD REYES ESPINOSA AXEL GABRIEL REYES LOPEZ GABRIEL JOSE RIVERA ISLAS VICTORIA ROSALES AGUILAR HECTOR SERNA RODRIGUEZ ALEJANDRO TAPIA YAÑEZ JOSE LUIS TOVAR CRUZ ADRIAN URRIETA ESTRADA GERARDO VALLE SANTUARIO JORGE ENRIQUE VARGAS CASTAÑEDA AGUSTIN VARGAS ROSALES RAFAEL



VELASCO ROMERO LAURA VILLALVAZO VILLA ALEJANDRO

Por lo que respecta al cuestionamiento ...además de saber cuanto ganan al mes ... sic, se determina ratificar todo y cada una de las partes de nuestra primer respuesta, emitida por el similar AIZT-DCH/1772/2023 de fecha 14 de abril de este año, lo anterior obedece a que, no se cuenta con la información como literalmente es requerida, al no generar o detentar un escrito, oficio, memorándum, listado, o similar que contenga la información como literalmente se solicita, por lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Vigente, donde establece que se proporciona la información requerida en el estado que se encuentra, en ese orden de ideas nuevamente se proporciona al hoy recurrente, link correspondiente a las obligaciones de transparencia, portal donde la Dirección de Capital Humano, reporta trimestralmente información concerniente a los sueldos de los trabajadores de la Alcaldía, específicamente al Artículo 121, Fracción IX, en el siguiente enlace:

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacionpublica/articulos/articulo-121/fraccion-ix apartado donde con seguridad el recurrente puede acceder a lo requerido.

Por ultimo respecto a su cuestionamiento de conocer el perfil académico, al respecto esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personales sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía de Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento jurídico en los artículos 6 Fracción XII,186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y ultimo párrafo de este apartado, que a la letra dicen:

[Se reproduce]

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado en esta Cuarta Sesion Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04 – 2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime, determinó confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información específicamente a lo que se refiere a DAR A CONOCER EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES.

Por lo manifestado, a usted **Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Comisionada Ciudadana Ponente** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Lic. Miriam Soto Domínguez, Coordinadora de Ponencia, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión



que hoy nos ocupa, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

Respuesta que consta de 7 fojas útiles (oficio de respuesta).

SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico_sisaidchaizt@gmail.com de esta Direccion de Capítal Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

[...]

 Copia del correo electrónico donde se remite la documentación correspondiente:

•

RR.IP.2231/20	23	
UT IZTACALCO AL	CALDIA -strice	distractio@grail.com
289		
	der	UT IZTACALCO ALCALDIA -utalcaldial:rtacalco@gmail.com-
SE ENVÍA DOCUME	fecture:	10 may 2023, 15:01
	mornic	FR # 2231/2023
	enviado por	
		grander.
Sin más por el moi	mento reciba u	a curdial saludo.
ATENTAMENT		
ARACELI MAR	LA DEL ROC	ÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTOR	A DE TRAN	SPARENCIA .
ALCALDÍA IZT	ACALCO	
5556343333 EXT	T. 2169	
		así como la contenida en los documentos asenos, puede contener datos personales na de la Cindad de México.
		sidos por la Ley de Protección de Detro Penocuales en Posenión de Sujetos Obligas latros a la crescida, modificación o supresón de datos personales personas.
In ef use de las tecnologi	as de la información	y comunicaciones de la Ciudad de Minion, debesi observarse pertualmente lo dispuesto
Taccologías de la Informa	ción y las Cessasio	scienas de la Ciudad de Mérico y demás relativas y aplicables."
Un archivo adjunt	e- Analizado p	or Gmail ①
8 3	(o	

6. Cierre de Instrucción. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye su derecho para tal efecto.

info

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el

presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el

artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que

no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción

y se ordenó realizar el proyecto de resolución del presente recurso.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y

especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal;

1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237,

238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones

IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

hinfo

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó

admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y

237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se

advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante

quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir

notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le

causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como

las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de

las constancias del expediente se advierte que la respuesta recurrida fue

notificada al particular el catorce de abril, mientras que el recurso de

revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el diecisiete de abril.

En ese sentido, el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para

interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir

del diecisiete de abril y hubiesen fenecido el nueve de mayo, ambos de dos

mil veintitrés; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se

interpuso en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los

agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

info

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión



El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztacalco.

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado		Respuesta		Agravios
[]	Subdirector	de Ev	aluación y	[]
Por este medio soicito me entregue de manera electronica los nombres de los trabajadores que laboran en la jud de via publica	Seguimiento Administrativo: [] En atención a 09207452300074 impresa la respue Dirección de Cap AIZT-DCH/1772/2 [] [sic] Directora de C	de s la solicito 0 envío a o esta la cual fu oital Humano 2023.	Programas ud SISAI No. usted de forma e enviada por la o con oficio No.	El listado que solicite lo requeri de manera ELECTRONICA, no me lo entregaron en la medio que lo solicite y en cuanto a los demas datos que solicite no me los entregaron, parece que no quieren trabajar [] [Sic.]
	[]			
	RESPUESTA: De conformidad c la Ley de la mate sujetos obligados acceso a la info principios de: n legalidad, prontitu eficacia, profes gratuidad, sencille libertad de informa	eria, que est s en los pro ormación se náxima publ ud, imparcialio sionalismo, ez, antiforma	ablecen que los ocedimientos de regirán por los icidad, certeza, dad, objetividad, independencia, lidad, expedites,	



Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud número de folio 092074523000740, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Dirección a mi cargo, se pronuncia de acuerdo con lo siguiente:

CUESTIONAMIENTO

"Por este medio solicito me entregue de manera electrónica los nombres de los trabajadores que laboran en la jud de vía publica..." (Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/ 178 /2023 proporciona copia simple del listado de los trabajadores de Estructura y Base adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Via Pública de este Sujeto Obligado.

En ese sentido, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos la cual por medio de su similar, AIZT-UDNP/ 229 /2023, informa al peticionario que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del personal de Nómina 8 "Estabilidad Laboral hace la aclaración que en Nomina 8 "Estabilidad Laboral", en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas





Sin embargo, en principios de máxima publicidad la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos de este sujeto obligado, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos en Nómina 8 "Estabilidad Laboral se localizo listado del personal adscrito a la ".jud de vía pública. (sic) mismo que se remite en copia simple el cual consta de una foja.

En cuanto a las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados". la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, hace la aclaración que no es personal, trabaiadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldia.

Anexó:



	ANEXO SISAI 740
	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA
	SERRANO WILCHIS ARTURO EMILIO
	AGUILAR SANCHEZ ERICK ANTONIO
	ARANDA SALAZAR EDMUNDO
	CASTAÑEDA FLORES NESTOR RAFAEL
	CRUZ BOTELLO RAMON
	DOMINGUEZ ROSAS ELISEO GUILLERMO ETCHEGARAY MONDRAGON JUAN CARLOS
	GAMA BRAVO JOSUE
	GARCES LOPEZ REY
	GARCIA ESPINOSA OVIDIO
	GOMEZ VAZQUEZ LUZ ELENA
	GONZAGA LOPEZ ANA GONZALEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS
	GONZALEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS GONZALEZ MUNGUIA JOSE LUIS
	GUERRERO RODRIGUEZ MONICA SELENE
	HERNANDEZ GARCIA MAYRA LETICIA
	HERNANDEZ MONTORO MARIO ALBERTO
	HERRERA ESCOBEDO ROBERTO JACOBO HERNANDEZ JULIO
	JUAREZ CHAVEZ GERARDO
	LARA PALACIOS IVAN
	LOPEZ BAEZ RAUL
	LOPEZ GARCIA NALLELY ALEJANDRA
	LOPEZ PICAZO ANDREA LOVERA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
	MANCILLA HERNANDEZ JORGE CESAR
	MARTINEZ PEREZ MAURICIO
	MOJICA GUTIERREZ ELIA
	MORALES MARTINEZ FLORA OSORIO MENDOZA FERNANDO AMANDO
	PEREZ HERNANDEZ MARIA SOLEDAD
	REYES ESPINOSA AXEL GABRIEL
	REYES LOPEZ GABRIEL JOSE
	RIVERA ISLAS VICTORIA
	ROSALES AGUILAR HECTOR SERNA RODRIGUEZ ALEJANDRO
	TAPIA YAÑEZ JOSE LUIS
	TOVAR CRUZ ADRIAN
	URRIETA ESTRADA GERARDO
	VALLE SANTUARIO JORGE ENRIQUE VARGAS CASTAÑEDA AGUSTIN
	VARGAS ROSALES RAFAEL
	VELAGOO POVERO LAURA
	VELASCO ROMERO LAURA
	VILLALVAZO VILLA ALEJANDRO
	₩ **
	NOMINA 8
	PERSONAL QUE LABORA EN LA JUD DE VIA PUBLICA NUM. PATERNO MATERNO NOMBRE
	To Marie
	ESPINOSA PALACIOS VICTOR HUGO HERNANDEZ GARCIA MARIA ESTHER
	3 MARTINEZ SERVIN GABRIEL
	4 OLMOS CHINO MANUEL
	5 ROBLES DE PEDRO CESAR
. ademas de saber	CUESTIONAMIENTO:
uanto ganan al	
-	madernae de caser caarite garian ar
nes	mes"(Sic)
	RESPUESTA:
	Por lo que respecta a este Sujeto Obligado,
	1
	esta Dirección de Capital Humano, a través de





la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, las cuales por medio de sus similares AIZT-UDRM/ 178 /2023 Y AIZT-UDNP/ 229 (2023 respectivamente, en lo referente a "cuanto ganan al mes", se informa al solicitante que se encuentra publicado en la página de la Alcaldía Iztacalco en el Apartado de Transparencia, dentro del Articulo 121 Fracción IX en el siguiente enlace:

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulo-121/fracción-ix

Lo anterior con fundamento en el Articulo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3.- y su perfil academico

CUESTIONAMIENTO:

"...y su perfil académico" (Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos la cual por medio de su similar AIZT-UDRMI 178 /2023, informa al solicitante que por lo que respecta al personal de Estructura se encuentra publicado en la página de la Alcaldia Iztacalco en el Apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121 Fracción XVII en el siguiente enlace:



http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulo-121/fracción-xvii

En la celda denominada: Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo). Lo anterior con fundamento en el Articulo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce]

En esa tesitura, por lo que respecta al personal de base, se informa que de acuerdo con la Circular Uno Bis, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente) no señala que se requiera un perfil en especifico para su contratación.

En ese sentido, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos la cual por medio de su similar, AIZT-UDNP/ 229 /2023, informa al peticionario que por lo que respecta al personal de nómina 8 "Estabilidad Laboral", se informa que de acuerdo con la Circular Uno Bis, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente) no señala que se requiera un perfil en especifico para su contratación.

[...] [sic]

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:



LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

- - -

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los suietos obligados, en los términos de la presente Lev:

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República:

. . .





Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. .

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

• •

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.



Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

. . .

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

• •

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- Respecto al requerimiento 1, referente al "...me entregue de manera electronica los nombres de los trabajadores que laboran en la jud de via publica", el sujeto obligado, desde la respuesta inicial, proporcinó copia simple del listado de trabajadores de Estructura y Base adsritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública de la Alcaldía Iztacalco, aclarando que en el caso de los trabajadores de Nómina 8 "Estabilidad Laboral", en el Manual Administrativo no se contempla la realización de plantillas. No obstante, se encontró el listado de trabajadores adscritos a dicha Jefatura de Unidad Departamental, misma que se entrega en copia simple. Respecto a los las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados". la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, hace la aclaración que no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la

hinfo

actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación

de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no

tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las

necesidades de la Alcaldia. Acto seguido, entregó copia simple del listado de

proporcinonó copia simple del listado de trabajadores de Estructura y Base

adsritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública de la Alcaldía

Iztacalco.

Al respecto, la parte recurrente se agravió señalando que el listado solicitado fue

requerido de manera electronica, y que no se lo entregaron en el medio solicitado.

Es decir, el agravío respecto de este requerimiento 1, está referido únicamente

al medio señalado de entrega: el electrónico, en este sentido, se considera que

este requerimiento 1 fue atendido de manera parcial.

2.- En lo relativo al requerimiento 2, referente a "...cuánto ganan al mes", la

parte recurrente se agravió indicando que no le fue entregada la información. En

lo relativo a lo requerido, el sujeto obligado en su respuesta inicial le informó al

solicitante que, con fundamento al artículo 219 de la Ley de Transparencia, la

información se encuentra publicada en el portal de Internet de la Alcaldía en su

Apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121 Fracción IX en el siguiente

enlace:

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-

publica/articulo-121/fracción-ix

Sin embargo, al activar esta liga electrónica aparece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

29



A No es seguro | iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulos-121/fracción-ix



404URL no válida

⟨Regresar a casa

Es decir, no da acceso a la información contenida en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia. Lo cual, no cumple con lo establecido en el Criterio 04/2021 emitido por el Pleno de este Instituto, que señala:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

hinfo

Más adelante, en sus manifestaciones en forma de alegatos, el sujeto obligado ratifica la respuesta inicial señalando que no se cuenta con la información como literalmente es requerida, al no generar o detentar un escrito, oficio, memorándum, listado o similar que contenga la información como literalmente se solicitó, por tanto, de nueva cuenta proporciona la siguiente liga electrónica:

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fracción-ix

Se observa que hay diferencia entre la liga de la respuesta inicial con respecto a la que entrega en las manifestaciones en forma de alegatos, lo cual, queda claro en el siguiente comparativo de ligas electrónicas de la respuesta inicial y de las manifestaciones en forma de alegatos del sujeto obligado del requerimiento 2:

Respuesta inicial:

Liga electrónica del artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulo-121/fracción-ix

Manifestaciones en forma de alegatos:

Liga electrónica del artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fracción-ix



Al activar el enlace electrónico de las manifestaciones se tiene lo siguiente:



De tal manera, que al dar click en los incisos de los íconos de Excel se entra al cuadro de concentración de remuneración bruta y neta del personal que labora en la Alcaldía Iztacalco:





En conclusión, el agravio expresado por la parte recurrente de que no le entregaron la información de este requerimiento, se puede interpretar que así sucedió en la respuesta original, puesto que, la liga electrónica que le fue proporcionada por el sujeto obligado no le dio acceso a la información solicitada, por lo que, se da por no atendido este requerimiento 2.

Sin embargo, resultaría ocioso para este requerimiento 2 instruir al sujeto obligado para que le entregue a la parte recurrente la información que en los hechos le proporcionó en sus alegatos con la nueva liga electrónica que da acceso directo a la información solicitada, por lo que, el agravio del particular es fundado pero inoperante.

3.- Sobre el <u>requerimiento 3</u>, relativo a "su perfil académico", el sujeto obligado en la respuesta inicial señaló, en lo que respecta al <u>personal de estructura</u>, que se encuentra

info

publicado en el portal de Internet de la Alcaldía Iztacalco en el Apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121 Fracción XVII en la celda denominada: Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo), en el siguiente enlace electrónico:

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulo-121/fracción-xvii

Lo anterior con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia.

No obstante al activar la liga electrónica señalada, aparece la siguiente pantalla:

No es seguro | iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulo-121/fraccion-xvii



Esto es, mediante esta liga electrónica la parte recurrente no tuvo acceso a la información señalada por el sujeto obligado en la respuesta inicial ni posteriormente en los alegatos le señaló la liga electrónica correcta para acceder a la información requerida.

info

En este sentido, el sujeto obligado no cumple con lo establecido en el Criterio

04/2021 emitido por el Pleno de este Instituto ya citado.

Sobre el **personal de base**, de acuerdo con la Circular Uno Bis, Normatividad en

Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la

Administración Pública del Distrito Federal (vigente) no señala que se requiera

un perfil en específico para su contratación.

Posteriormente, en sus manifestaciones en forma de alegatos, el sujeto obligado

señaló que en lo relativo al perfil académico se tomó la decisión de someter al

pleno del Comité de Transparencia la propuesta de la Dirección de Capital

Humano de clasificar en su modalidad de confidencial y no entregar la

información "... específicamente a lo que se refiere a dar a conocer el grado de

estudios de los trabajadores, lo cual fue confirmado en la Cuarta Sesión

Ordinaria, mediante el acuerdo P2-ORD 04 2023.

Sin embargo, no anexó el Acuerdo P2-ORD 04_2023 ni el Acta de la Cuarta

Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en la que se confirmó la

clasificación en su modalidad de confidencial referente al grado de estudios de

los trabajadores. Lo que no permitió a este Órgano Garante valorar si la

clasificación mencionada era correcta o no.

En este sentido, se considera como no atendido el requerimiento 3.

4.- En este contexto, es importante traer a colación la siguiente normatividad:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

35



LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

. . .

XIII. Publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como <u>tenerlas disponibles y en formatos</u> <u>abiertos</u>, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;

. . .

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

. . .

V. <u>Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables</u>, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

. . .

Artículo 114. Los <u>sujetos obligados deberán poner a disposición, la información</u> <u>pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos</u> en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

. . .

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

. . .

III. <u>Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia</u> previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

• • •

Artículo 181. <u>La información contenida en las obligaciones de transparencia no</u> podrá omitirse en las versiones públicas.

. . .

Artículo 224. En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.

[El subrayado y las negritas son añadidas]

Derivado de la normatividad citada, destaca que los sujetos obligados deberán

info

publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como, tenerlas disponibles y en formatos abiertos, por lo que, el sujeto obligado tiene la información de manera electrónica, por lo menos, la referente a las obligaciones de transparencia. Asimismo, la clasificación de la información se debe realizar en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia. Y, si se solicitan obligaciones de transparencia comunes y el sujeto obligado no las tiene digitalizadas deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "sine quanon" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo

hinfo

segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que no se proporcionó la información solicitada de manera completa toma fuerza por lo analizado en el estudio y porque finalmente no llevaron a la peticionaria a la totalidad de la información solicitada, esto es, el agravio es parcialmente fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

info

- Emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada,

mediante la cual, respecto al requerimiento 1, entregué el listado de

los trabajadores que laboran en la JUD de Vía Pública de manera

electrónica a la parte recurrente, asimismo, sobre el requerimiento 3,

proporcioné la liga electrónica correcta para acceder al artículo 121,

fracción XVII de la Ley de Transparencia, además, de copia del Acta

de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2023 que

contiene el Acuerdo P2-ORD 04 2023, mediante el cual se clasificó

en su modalidad de confidencial y la no entrega de información

específicamente referente al grado de estudios de los trabajadores

de base.

- Asimismo, se deberá notificar a la parte recurrente por el medio

señalado para tal efecto.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 5 días a partir de que le sea

notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244

último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría

de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

hinfo

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

info

apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la

fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36**

21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la

presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento,

informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio

señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.





Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO